Rad. 2017-389

Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole del escrito anterior, para proveer.

BARRANQUILLA.

KASANDRA PAREJO

LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08-001-31-53-008-2017-00389-00
DEMANDANTE: MEDICINA EN CASA SAS
DEMANDADO: COMPARTA EPS

La parte demandada en escrito presentado el 18 de diciembre de 2020 solicitó al despacho ordenar que el ejecutante preste caución para responder por los perjuicios que se causen con la practica de las medidas cautelares, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 599 del C.G.P.

La referida norma procesal dispone:

> "En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito."

Como quiera, que en el presente asunto la parte demandada formuló excepciones de mérito, y que en el presente asunto se han decretado varias medidas cautelares, es del caso acceder a lo solicitado, ordenando al demandante prestar caución por la suma de ONCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($80.335.000), equivalente al 5% del valor de la ejecución, aproximado a la unidad de mil. Por lo que se;

RESUELVE

Primero. Ordenar a la entidad ejecutante Medicina En Casa SAS que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, preste caución por la suma de ONCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($80.335.000), para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, so pena de levantamiento.

Segundo. Vencido el termino anterior pase el expediente al despacho para decidir lo pertinente frente a la caución y las solicitudes presentadas por el extremo activo relacionadas con cautelas, que obran en el presente cuaderno digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 1 de julio de 2021